

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2721/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Una relación de laudos pendientes de pago, del año 2000 a la fecha de la solicitud, en la que se señale la causa del incumplimiento del pago.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información. No se realizó el debido procedimiento de búsqueda de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado. Instruye la realización una búsqueda exhaustiva y razonada en la Dirección Jurídica, de la relación de los veintinueve laudos pendientes de pago que en su respuesta indicó tenía desde el año dos dos mil y, entregársela al ahora recurrente en el medio de notificación que señaló para tales efectos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento que establece la Ley de Transparencia.

Palabras clave: Laudos, Inexistencia, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2721/2021

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2721/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074221000188, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

Detalle de la solicitud

Relacion de laudos pendientes de pago por parte de la Alcaldía Cuajimalpa del año 2000 a la fecha indicando las causas del no cumplimiento.

¹ Colaboró Miriam Soto Domínguez.

[...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficios ACM/DGAF/DCH/JUDDMP/753/2021 y ACM/DGJG/DJ/072/2021, signados respectivamente por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal y, la Directora Jurídica de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Ciudad de México a 06 de diciembre de 2021
Asunto: Atención a Solicitud de Información Pública
ACM/DGAF/DCH/JUDDMP/753/2021
092074221000188

[...]

A lo que esta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente:

No es posible atender su petición, toda vez que esta Dirección de Capital Humano atiende sólo laudos que la Dirección Jurídica remite a la misma para la atención en ámbito de su competencia, por lo anterior hago de su conocimiento que el área que conoce el estatus de todos los laudos es la antes citada.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguarda el derecho de acceso a la Información Pública.

[...] [Sic]

[...]

Ciudad de México, a 10 de diciembre del 2021

No. de oficio: ACM/DGJG/DJ/072/2021

ASUNTO: Se envía respuesta.

[...]

Al respecto esta Alcaldía informa que son un total de veintinueve laudos pendientes de pago hasta la fecha; Asimismo se hace de su conocimiento que los juicios laborales burocráticos en ejecución se encuentran pendientes de pago debido a la falta de presupuesto en las partidas 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos " o 1522 "Liquidaciones por haberes Caídos", otorgados por la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, cabe mencionar que esta área a mi cargo se encuentra gestionando los requerimientos para otorgar el pago de lo condenado a través de las áreas vinculadas de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

[...] [Sic]

3. Recurso. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el antes solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en virtud del cual se agravió por lo siguiente:

[...]

La solicitud de información fue realizada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no a una área en específica, por lo cual la respuesta debe abarcar todas y cada una de las áreas involucradas, no solo el área de movimientos de personal.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El diez de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante oficio ACM/UT/116/2022, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, rindió las siguientes manifestaciones y alegatos:

[...]

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACION, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP. 2721/2021, promovido por el [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074221000188, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.2721/2021 que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/075/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran la dirección, que detentan información solicitada.
2. Con la misma finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.2721/2021 que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/076/2021, signado por la que suscribe a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por ser el ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran la dirección, que detentan la información solicitada.
3. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/32/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa sobre la atención a la solicitud en comento a esta unidad administrativa.
4. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DCAF/DCH/JUDMP/31/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.

5. De igual forma, Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGJG/DJ/072/2022, emitido por Lic. Norma Angélica Cabrera Hernández, directora Jurídica de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diez de enero de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.
6. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del correo electrónico brindado para tal efecto por el ahora recurrente.
7. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/075/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/076/2021, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/32/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa sobre la atención al expediente en comento.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/31/2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiende los actos impugnados por el recurrente.
5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DCJG/DJ/072/2022, emitido por Lic. Norma Angélica Cabrera Hernández, directora Jurídica de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiende los actos impugnados por el recurrente.
6. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación al recurrente en el medio señalado para tal efecto.
7. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.

8. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

A su oficio de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

1. Oficio ACM/UT/075/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, mediante el cual turnó el expediente relativo al recurso que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía.
2. Oficio ACM/UT/076/2021, el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, mediante el cual turnó el expediente relativo al recurso que nos ocupa a la ocupa a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía.
3. Oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/32/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:

Se considera que no hubo agravio en nuestra respuesta, toda vez que la Dirección de Capital Humano atiende los laudos que son de causa ejecutoria, para realizar las

acciones correspondientes remitidos por la Dirección Jurídica en el ámbito de nuestra competencia, por lo anterior ratifico que el área que conoce el estatus de todos los laudos es la antes citada.

[...] [Sic.]

4. Oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/31/2022, el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:

Se considera que no hubo agravio en nuestra respuesta, toda vez que la Dirección de Capital Humano atiende los laudos que son de causa ejecutoria, para realizar las acciones correspondientes remitidos por la Dirección Jurídica en el ámbito de nuestra competencia, por lo anterior ratifico que el área que conoce el estatus de todos los laudos es la antes citada.

[...] [Sic.]

5. Oficio ACM/DCJG/DJ/072/2022, suscrito por la Directora Jurídica de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, hago de su conocimiento, que de conformidad con el Manual Administrativo número de registro MA-74/301219-CUJ/011018 de este Órgano Político Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en su parte de organización y con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público.

El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;
- V. Planeación del Desarrollo;
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad;
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos;
- XII. Fomento a la Equidad de Género.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 74. Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad... (Sic)

Manual Administrativo número de registro MA-74/301219-CUJ/OI 1018.

Puesto: Dirección Jurídica.

Función Principal:	Dirigir acciones legales, penales o administrativas en materia de defensoría jurídica para la Demarcación Territorial, cumpliendo leyes y disposiciones jurídico-administrativas.
Funciones Básicas:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el análisis jurídico a contratos, convenios, actos de recuperación administrativa de vía pública y bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, para que el titular de la Demarcación Territorial se encuentre en condiciones de formalizar actos jurídicos. 2. Analizar convenios, contratos y demás actos administrativos para el ejercicio de las atribuciones del titular de la Demarcación y/o de las Unidades Administrativas, unidades de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. 3. Examinar la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la Demarcación Territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma. 	

Función Principal:	Efectuar la defensa legal de ésta Demarcación Territorial en los juicios y procedimientos locales y federales en las diversas materias en las que sea parte, para desahogar términos y condiciones.
Funciones Básicas:	
<ol style="list-style-type: none">1. Conducir acciones para llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se susciten en materia de amparo, contencioso administrativo, demandas civiles, penales, laborales, que se promuevan contra actos de esta Demarcación Territorial, para desahogarlos en tiempo y forma.2. Orientar a las unidades administrativas de ésta Demarcación, para sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación y los que tienden a modificar los derechos creados por resolución de las autoridades.	

En virtud de lo que antecede es la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de esta Alcaldía, es la competente para conocer de los Juicios en materia Laboral, que se presentan en contra de éste Organismo Político Administrativo, por ello, esta Dirección, Jurídica es la encargada de llevar el control, registro y seguimiento de las demandas presentadas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los respectivos laudos que se emiten en cada expediente laboral, asimismo hago de su conocimiento, que todas y cada una de las notificaciones que llegan del tribunal, son turnadas directamente a esta Dirección, para su debida sustanciación.

De igual forma, se hace de su conocimiento que las demás Direcciones Generales que integran este Organismo Político Administrativo, tienen sus respectivas atribuciones.

Por lo que se ven imposibilitadas de emitir respuesta a su solicitud, pues de ser así, estarían emitiendo una respuesta equivocada, e incurrir en una responsabilidad administrativa.

Por tal motivo, la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, al recibir su solicitud de información pública ingresada a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el Número de folio 092074221000188 y después de realizar un análisis a su petición, pues se advierte que solicito lo siguiente:

"...Relación de laudos pendientes de pago por parte de la Alcaldía Cuajimalpa del año 2000 a la fecha indicando las causas del no cumplimiento..." (Sic)

Y atendiendo a las atribuciones de acuerdo al reiterado Manual Administrativo número, se turnó directamente a esta Dirección Jurídica, para darle oportuna respuesta a su solicitud.

[...] [Sic.]

6. Constancia de que a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional, el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado notificó al particular, los oficios señalados en los numerales 4 y 5 anteriores.
7. Constancia de notificación de los oficios señalados en los puntos 4 y 5, así como de la constancia apuntada en el punto 6 que anteceden, al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.

6. Ampliación y cierre de Instrucción. El veintidós de febrero, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Así mismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue**

notificada al particular el diez de diciembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diecisiete de diciembre ambos de dos mil veintiuno.

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del trece de diciembre de dos mil veintiuno al diecinueve de enero de dos mil veintidós²; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, del dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, del uno al cinco, el ocho y el nueve de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente.

CUARTO. Estudio de fondo.

- Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y, por tanto, es procedente **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

La persona solicitante requirió una relación de los laudos pendientes de pago, del año 2000 al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se indiquen las causas de incumplimiento de los mismos.

El sujeto obligado, emitió respuesta, mediante oficios signados por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal y, la Directora Jurídica, ambos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

El Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, señaló que la Dirección de Capital Humano, al cual se encuentra adscrito sólo cuenta con competencia para atender los laudos que la Dirección Jurídica le remite para su atención, por lo cual quien podría detentar el estatus de todos los laudos es la Dirección Jurídica.

Por otra parte la Directora Jurídica, señaló que a la fecha de la emisión de la respuesta se contaba con 29 laudos pendientes de cumplimiento. Adicionalmente, indicó que los laudos pendientes de pago se debían a la falta de presupuesto de la Alcaldía, específicamente, en las partidas 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos " y 1522 "Liquidaciones por haberes Caídos", otorgados por la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo, agragó que el área a su cargo se encontraba gestionando los requerimientos para otorgar el pago de lo condenado, a través de las áreas

vinculadas a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se agravió al considerar que el sujeto obligado había incumplido con el procedimiento de atención a las solicitudes de información, al no remitir la solicitud de información a la totalidad de la áreas administrativas con competencia para emitir la respuesta, ya que a su parecer había sido incorrecto que sólo se remitiera la solicitud al “*área de movimientos de personal*”.

El sujeto obligado en alegatos señaló lo siguiente:

1. Con motivo de la promoción del presente recurso, turnó la solicitud materia de análisis para su atención a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
2. La Dirección General de Administración y Finanzas, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, indicó no era posible considerar que hubiese agravio por la respuesta que originalmente otorgó a la solicitud de información, en razón que la Dirección de Capital Humano, sólo tiene atribuciones para dar atención a los laudos que han causado ejecutoria y que le son remitidos por la Dirección Jurídica. Asimismo, reiteró que la Unidad Administrativa que cuenta con el estatus de todos los laudos es la Dirección Jurídica.
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno, por medio de la Dirección Jurídica señaló que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía -MA-74/301219-CUJ/011018-, publicado en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México en diciembre de dos mil diecinueve y, los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección Jurídica y de Gobierno, la unidad administrativa con competencia para conocer de los juicios en materia laboral que se presentan contra la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Asimismo, añadió que es la Dirección Jurídica el área encargada de llevar el control y registro de las demandas laborales, así como de sus respectivos laudos. Las notificaciones que se realizan dentro de los juicios laborales son turnadas directamente a la Dirección Jurídica. Por lo anterior, señala que las otras unidades administrativas del Sujeto Obligado se encuentran impedidas para dar respuesta a la solicitud de información del presente recurso.

De una interpretación sistemática de la solicitud, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y el agravio manifestado por el particular y en aplicación del artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia es posible concluir que el particular se inconforma por considerar que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, lo cual constituye una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**³, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...].”

En ese sentido, el sujeto obligado ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E**

³ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

De conformidad con el criterio aludido, las probanzas referidas dan cuenta de la tramitación de la solicitud de acceso a la información, la respuesta que se dio a la misma y de las acciones realizadas una vez que fue interpuesto el recurso de revisión, mismas que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

⁴ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.

En esencia el particular requirió una relación de los laudos pendientes de pago, del año 2000 al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se indiquen las causas de incumplimiento de los mismos.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal y la Dirección Jurídica. La última Unidad administrativa, indicó se contaban con 29 laudos pendientes de cumplimiento. Adicionalmente, indicó que los laudos pendientes de pago se debían a la falta de presupuesto de la Alcaldía, específicamente, en las partidas 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos " y 1522 "Liquidaciones por haberes Caídos", otorgados por la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo, agragó que el área a su cargo se encontraba gestionando los requerimientos para otorgar el pago de lo condenado, a través de las áreas vinculadas a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de

Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta a los contenidos informativos en análisis, la unidad administrativa que intervinieron en la atención brindada a la solicitud de acceso a la información fueron la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal y la Dirección Jurídica.

A fin de conocer las atribuciones de las áreas administrativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a analizaremos la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

XI. Asuntos jurídicos;

[...]

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

[...]

XVI. El **Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía** y de las dependencias de la demarcación territorial, **en los litigios en que sean parte**, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; **facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica;** y

[...]

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud.

[...]

Las **Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección** ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las **unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.**

Artículo 74. Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad.

Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Función Principal:	Coordinar las actividades de los servicios que se requieran en materia jurídica y de gobierno, en apego a las leyes y reglamentos para intervenir en la resolución de conflictos que sean de su competencia.
Funciones Básicas:	
[...]	
2. Coordinar los servicios jurídicos en materia civil, penal, administrativa de trabajo para brindar asesoría a la Comunidad de la Demarcación Territorial.	
[...]	

Puesto: Dirección Jurídica

Función Principal:	Efectuar la defensa legal de ésta Demarcación Territorial en los juicios y procedimientos locales y federales en las diversas materias en la que sea parte, para desahogar términos y condiciones.
Funciones Básicas:	
1. Conducir para llevar a cabo la defensa jurídica en los juicio que se susciten en materia de amparo, contencioso administrativo, demandas civiles, penales, laborales, que se promuevan contra actos de esta Demarcación Territorial, para desahogarlos en tiempo y forma.	

[...]

Puesto: Subdirección de lo Contencioso

Función Principal:	Asumir la defensa jurídica de las unidades administrativas en los juicios contenciosos administrativos, amparo, civil, mercantil y laboral que se promuevan contra la demarcación, para solventar su desahogo.
Funciones Básicas:	
1. Coordinar el seguimiento de los juicios de Amparo, Contencioso Administrativo, civiles, mercantiles y Laborales, para que se instrumenten los recursos legales necesarios, establecidos por la ley al caso concreto.	
[...]	
Función Principal:	Brindar asesoría a los servidores públicos de la Demarcación Territorial para efectuar la defensa ante los órganos jurisdiccionales locales o federales en los procedimientos que sean parte conforme al ámbito de sus atribuciones.
Funciones Básicas:	
1. Representar la defensa jurídica de las Unidades Administrativas de la Demarcación Territorial que en esta materia se promuevan en contra de actos de la Demarcación, para resolver controversias con fundamento legal.	
[...]	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso Administrativo

Función Principal:	Asistir la defensa jurídica de las Unidades Administrativas en los juicios contenciosos administrativos, Amparo, Civil, Mercantil y Laboral, que se promueven en contra de actos de la Demarcación para su atención y desahogo.
Funciones Básicas:	
1. Contestar las demandas de los juicios de nulidad, civiles, mercantiles y laborales interpuestos en contra de las autoridades de la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos, para solventar controversias inherentes en la materia.	
[...]	

3. Solicitar los informes relacionados con los actos impugnados y/o prestaciones reclamadas para dar cumplimiento a las sentencias que han causado ejecutoria, emitidas por las autoridades jurisdiccionales.

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal:	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros , así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las unidades administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normativa aplicable.
Funciones Básicas:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir los sistemas y procedimientos que garanticen el adecuado manejo de los recursos financieros asignados a la Alcaldía. 2. Vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo, administración de personal y sistemas administrativos, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a lineamientos y tiempos que emita el área central. <p>[...]</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Establecer de manera sistemática las modificaciones al ejercicio presupuestal y la contabilización de las operaciones que deriven del gasto, informando a las instancias correspondientes que lo requieran. <p>[...]</p>	

Puesto: Dirección de Recursos Financieros

Función Principal:	Coordinar los sistemas y procedimientos, para la aplicación de los recursos financieros de que dispone la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos.
Funciones Básicas:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir los procesos de programación y presupuestal de los recursos financieros asignados a la Demarcación Territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos. <p>[...]</p>	

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Función Principal:	Administrar la aplicación de desarrollo, administración del personal y de sistemas administrativos, para mejorar la gestión gubernamental.
---------------------------	---

Funciones Básicas:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir la contratación del personal de estructura y personal eventual de acuerdo a lo estipulado por la Oficialía Mayor, para mantener cubiertos los puestos establecidos en la estructura orgánica vigente. 2. Dirigir los procesos de readscripción del personal en el Sistema de Nóminas para mantener actualizadas las plantillas de personal de base y estructura. 3. Vigilar la asignación de prestaciones obligatorias a los servidores públicos de la Demarcación Territorial. <p>[...]</p>

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

Función Principal:	Operar los sistemas relacionados a la administración de los recursos humanos para concentrar a los colaboradores de los objetivos a cumplir en la gestión gubernamental.
Funciones Básicas:	
<p>[...]</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Mantener actualizadas las plantillas de personal de base y estructura, para conciliar periódicamente con las unidades administrativas de las oficinas del Gobierno de la Ciudad de México. <p>[...]</p>	
Función Principal:	Integrar la documentación e información referente a los movimientos del personal, para mantener actualizados los expedientes.
Funciones Básicas:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir constancias laborales al personal que lo requiera, para trámites personales. 2. Emitir el reporte de plazas vacantes, para ser enviado a la Dirección General de Administración y Desarrollo de personal del Gobierno de la Ciudad de México. 	

De la normativa anteriormente citada es posible concluir lo siguiente:

1. Los alcaldes detentan entre sus atribuciones la de asumir la representación jurídica de la Alcaldía, en los juicios que la demarcación territorial que

representan sea parte. En estos casos, los alcaldes se encuentran facultados para delegar dicha representación.

2. Los alcaldes para el ejercicio de sus atribuciones se axiliarán de las unidades administrativas de la demarcación territorial de la que son titulares.
3. Los titulares de las unidades administrativas de las alcaldías ejercerán las funciones propias de su competencia, siendo ellos, responsables del ejercicio de las mismas.
4. Las funciones de las unidades administrativas se estableceran en el Manual de organización de cada alcaldía.
5. Las alcaldías deberán tener al menos las siguientes unidades administrativas, pudiendo ejercerse de forma conjunta: a) gobierno; b) asuntos jurídicos; c) administración; d) obras y desarrollo urbano; e) servicios urbanos; f) planeación del desarrollo; g) desarrollo social; h) desarrollo y fomento Económico; i) protección civil; j) participación ciudadana; k) sustentabilidad; l) derechos culturales, recreativos y educativos. m) de igualdad sustantiva y n) juventud.
6. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno, le corresponde, entre otras cosas, coodinar los servicios que se requieran en la Alcaldía de materia jurídica.
7. De la Dirección General Jurídica y de Gobierno, depende la Dirección Jurídica. A esta última le correponde efectuar la defensa legal de la Alcaldía en los juicios que sea parte dicha demarcación territorial, así como conducir la defensa jurídica en los juicios laborales que se promueven contra la Alcaldía, por lo cual es la encargada de desahogarlos en tiempo y forma.

8. Para lo anterior, la Dirección Jurídica cuenta con la Subdirección de lo Contencioso y la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso.
9. Por otra parte a la Dirección General de Administración, entre otras cuestiones, le corresponde administrar los recursos humanos y financieros de la Alcaldía. Para ello cuenta, con la Dirección de Recursos Financieros y con la Dirección de Recursos Humanos.
10. De la Dirección de Recursos Humanos depende la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

Ahora bien, de lo anterior es posible desprender que la Dirección Jurídica de la Alcaldía es el área con competencia para otorgar atención integral a lo petitionado, dado que es la competente para llevar a atender todos los juicios laborales que se presentan contra la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, además de que es también la instancia encargada de dar seguimiento a los mismos para que se les otorgue debido cumplimiento a los laudos que han causado ejecutoria.

Las áreas dependientes de la Dirección General de Administración, sólo tendrían información respecto de las acciones gestionadas por la Dirección Jurídica tendientes al pago de prestaciones o la restitución a la que fue condenada la Alcaldía por medio de un laudo que causó ejecutoria.

Derivado de lo anterior se desprende que el requerimiento informativo se turnó a la unidad administrativa con competencia para atender el requerimiento informativo, ya que la solicitud de información fue turnada a la Dirección Jurídica

de la Alcaldía Cuajimalpa, cumpliendo con ello el procedimiento de búsqueda contemplado en la normativa de la materia.

En esa guisa, es importante recordar que lo requerido por el particular es requirió una relación de los laudos pendientes de pago, del año 2000 al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se indiquen las causas de incumplimiento de los mismos.

La Dirección Jurídica en su respuesta indicó que se contaba a la fecha de la respuesta de la solicitud con 29 laudos pendientes de cumplimiento, añadiendo que la casua de la falta de pago se debía la insuficiencia presupuestal en las partidas 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" y 1522 "Liquidaciones por haberes Caídos".

Del contraste de lo solicitado con la respuesta otorgada al sujeto obligado se concluye lo siguiente:

1. Lo proporcionado no colma la primera parte de la solicitud de información, ya que el particular petitionó una relación de los laudos pendientes de pago, desde el año dos mil al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, no obstante, el sujeto obligado sólo le otorgó el número de laudos pendientes de pago.
2. El sujeto obligado sólo proporcionó las causas por las cuales contaba con laudos pendientes de pago, al informarle al particular que esto se debía a la insuficiencia presupuesta que se tenía en las las partidas 1521

"Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" y 1522
"Liquidaciones por haberes Caídos".

En este sentido, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado violó el principio de congruencia, al otorgar como respuesta respecto de la primera parte de su solicitud una información distinta a la peticionada.**

Por lo anterior, se concluye que no dio a la solicitud de información el tratamiento que por ley estaba obligado, ya que proporcionó el número de laudos, en vez de otorgar el listado de los veinueve a los que hizo referencia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **parcialmente fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa e instruirle, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada en la Dirección Jurídica, de la relación de los veintinueve laudos pendientes de pago que en su respuesta indicó tenía desde el año dos dos mil y, entregársela al ahora recurrente en el medio de notificación que señaló para tales efectos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2721/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PSO/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20